



EXCMO. CABILDO INSULAR
DE
LA PALMA

O.A. CONSEJO INSULAR DE AGUAS DE LA PALMA

JPGARCIA
Ref.446/2024/CIARESOL
8/2024/SUB-BASES



Visto el expediente referenciado y atendiendo a los siguientes:

ANTECEDENTES

Primero.-En el Boletín Oficial de Canarias, número 71, del miércoles 10 de abril de 2024, se publicaron las bases por las que se ha de regir la convocatoria del concurso público para la solicitud de auxilios económicos a proyectos de obras hidráulicas de iniciativa privada 2024.

Segundo.-Mediante Resolución de la Vicepresidencia del Consejo Insular de Aguas de La Palma, nº 2024/723, de fecha 12 de diciembre de 2024, se aprueba la ampliación en seis (6) meses del plazo máximo para resolver dicha convocatoria, previsto en el artículo 8.1) de las bases, que finalizará el 18 de junio de 2025.

Tercero.-En virtud de la Resolución nº 2025/244, de 13 de junio de 2025, se aprobó una nueva ampliación del plazo hasta el 18 de septiembre de 2025.

Cuarto.-Por Resolución nº 2025/381, de 15 de septiembre de 2025, se aprobó una nueva ampliación del plazo hasta el 18 de diciembre de 2025.

Quinto.-Con fecha 15 de diciembre de 2025, la Gerencia del Consejo Insular de Aguas emite informe propuesta de nueva ampliación del plazo máximo para resolver la convocatoria del siguiente tenor literal:

“Vista la situación de trámite en la que se encuentra la convocatoria del concurso público para la solicitud de auxilios económicos a obras hidráulicas de iniciativa privada 2024, cuyas bases se publicaron en el Boletín Oficial de Canarias, número 71, del miércoles 10 de abril de 2024.

Visto que el Interventor Delegado del Consejo Insular de Aguas informa que no se puede disponer del crédito previsto en la aplicación 452/77001 del vigente Presupuesto de 2025, destinada a subvenciones a obras hidráulicas de iniciativa privada 2024, ya que, con carácter previo, es necesario aprobar la liquidación del Presupuesto de 2024, dado que es el ejercicio

donde se realizó la convocatoria, para posteriormente realizar la incorporación de los créditos correspondientes.

Visto que, en consecuencia, mediante expediente de transferencias de créditos, aprobado por Decreto nº 2025/129, de 8 de abril de 2025, se da de baja el crédito previsto en la citada aplicación presupuestaria.

Visto que la liquidación del Presupuesto de 2024 fue aprobada por la Junta General en sesión extraordinaria, celebrada el 25 de abril de 2025.

Visto que mediante Decreto de la Presidencia del Consejo Insular de Aguas nº 2025/295, de fecha 18 de julio de 2025, se resuelve la incoación del expediente nº 01/2025 de modificación de créditos bajo la modalidad de concesión de créditos extraordinarios y suplementos de crédito, en el que se propone una aplicación por importe de 600.000,00 € para abono de los auxilios económicos 2024, se ordena la elaboración de memoria económica justificativa por la Vicepresidencia y la emisión por el Jefe de la Oficina Presupuestaria y por el Interventor Delegado Acctal. de los informes correspondientes.

Visto que no consta que dichos informes fuesen emitidos, no habiéndose tramitado esta modificación presupuestaria.

Visto que mediante Decreto nº 2025/390, de fecha 23 de septiembre de 2025, se ordena nuevamente la incoación del expediente nº 01/2025 de modificación de créditos bajo la modalidad de concesión de créditos extraordinarios y suplementos de crédito y la emisión de los informes por el Jefe de la Oficina Presupuestaria y por el Interventor Delegado Acctal.

Visto que éste último, el 4 de noviembre de 2025 rechaza el encargo que se le realiza alegando que, según el Plan Económico Financiero aprobado por el Cabildo Insular de La Palma, el citado expediente no podrá tramitarse este año.

Visto, no obstante, que el informe de seguimiento del Plan Económico Financiero del Cabildo Insular de La Palma para los ejercicios 2025-2026, de fecha 5 de noviembre de 2025, señala que sí procede autorizar la aplicación del remanente de tesorería correspondiente, por lo que se realiza un nuevo encargo a la Intervención Delegada para que informe el expediente de modificación en trámite, que asimismo rechaza el 10 de noviembre de 2025 alegando que “hay errores en los datos de la propuesta que hay que cambiar”.

Visto que a efectos de incluir una nueva aplicación destinada a subvención nominativa, por Decreto nº 2025/481, de fecha 18 de noviembre de 2025, vuelve a ordenarse la incoación del expediente nº 01/2025 de modificación de créditos con la consiguiente orden de emisión de los informes por los servicios económicos.

Visto que en esta ocasión sí se emite informe por la Intervención con carácter desfavorable al entender que se corre el riesgo de incumplir el objetivo de estabilidad presupuestaria y la regla de gasto.

Visto que este expediente, incluido en el orden del día de la sesión de la Junta de Gobierno del Consejo Insular de Aguas de fecha 25 de noviembre de 2025, se retira finalmente debido a la proximidad del cierre del ejercicio y la imposibilidad de tramitarlo antes de final de año.

Visto que mediante Resolución de la Vicepresidencia nº 2024/723, de fecha 13 de diciembre de 2024, se aprobó una primera ampliación en seis (6) meses del plazo para resolver la convocatoria que nos ocupa, hasta el 18 de junio de 2025; visto que mediante Resolución nº 2025/244, de 13 de junio de 2025, se aprobó una segunda ampliación del plazo hasta el 18 de septiembre de 2025; visto que mediante Resolución nº 2025/381, de 15 de septiembre de 2025, se aprobó una nueva ampliación del plazo hasta el 18 de diciembre de 2025; dadas las fechas en las que nos encontramos y teniendo en cuenta los trámites que habría que realizar tanto

para la incorporación del crédito necesario como en el procedimiento del concurso público de los auxilios, resulta del todo imposible dictar resolución en el indicado plazo.

Visto que la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, contempla la ampliación de los plazos establecidos en los procedimientos administrativos y a efectos de evitar perjuicios a quienes que han presentado solicitudes al amparo de la convocatoria de auxilios económicos 2024, se propone la máxima ampliación del plazo de resolución de este concurso público que permita la ley, notificándose la misma a todos los interesados. En Santa Cruz de La Palma, EL GERENTE.”

Sexto.-En el expediente consta informe jurídico favorable, de fecha 16 de diciembre de 2025, emitido por la Jefa del Departamento Administrativo, a la vista de la indicada propuesta, conforme al cual:

“Vista la propuesta de la Gerencia del Consejo Insular de Aguas de La Palma de ampliación del plazo para resolver la convocatoria del concurso público para la solicitud de auxilios económicos a obras hidráulicas de iniciativa privada 2024, de fecha 15 de diciembre de 2025, del siguiente tenor literal: (...)

Vista la Ley 12/1990, de 26 de julio, de Aguas, el Decreto 88/1991, de 29 de abril, por el que se aprueba el Reglamento de auxilios a obras hidráulicas de iniciativa privada, la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, la Ordenanza General de Subvenciones del Excmo. Cabildo Insular de La Palma, aprobada por acuerdo plenario de fecha 18 de febrero de 2005, la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas y demás normativa de aplicación.

Visto que la Gerencia propone la mayor ampliación del plazo para resolver la convocatoria que permita la Ley.

Visto que la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas regula la ampliación de los plazos administrativos en sus artículos 23 y 32.

Visto que el artículo 23.1 establece que: “Excepcionalmente, cuando se hayan agotado los medios personales y materiales disponibles a los que se refiere el apartado 5 del artículo 21, el órgano competente para resolver, a propuesta, en su caso, del órgano instructor o el superior jerárquico del órgano competente para resolver, podrá acordar de manera motivada la ampliación del plazo máximo de resolución y notificación, no pudiendo ser éste superior al establecido para la tramitación del procedimiento”.

Visto que de conformidad con lo previsto en el artículo 32.1: “La Administración, salvo precepto en contrario, podrá conceder de oficio o a petición de los interesados, una ampliación de los plazos establecidos, que no exceda de la mitad de los mismos, si las circunstancias lo aconsejan y con ello no se perjudican derechos de tercero. El acuerdo de ampliación deberá ser notificado a los interesados.”

Visto que en el caso que nos ocupa no concurren las circunstancias señaladas en el artículo 23 de la Ley que permitirían la ampliación del plazo de resolución al amparo de dicha disposición.

Visto que aunque no haya sido una cuestión pacífica en la jurisprudencia, ya que existen resoluciones que entienden aplicable este precepto a otros supuestos de hecho distintos a los descritos en la norma, siempre que exista una motivación “razonada y razonable”, como por ejemplo, la especial complejidad de los asuntos a resolver o cualquier otra circunstancia que

hiciera imposible o extremadamente difícil resolver en plazo, el Tribunal Supremo entiende, no obstante, entre otras en las SSTS 14 de octubre de 2015 (rec.2566/2014) y 27 de enero de 2016 (rec. 313/2010), que ha de hacerse una interpretación restrictiva, de modo que:

“La habilitación legal de referencia se fundamenta, exclusivamente, en la concurrencia de una situación procedimental: que antes del vencimiento del plazo para resolver y notificar se pueda “suponer un incumplimiento del plazo máximo de resolución”. Y, es más, este incumplimiento tan solo puede derivarse de las dos concretas causas o circunstancias previstas en el precepto:

1. El número de “solicitudes formuladas”

2. El número de “personas afectadas” por el procedimiento.”

Visto, sin embargo, que en este caso sí podría resultar de aplicación lo dispuesto en el artículo 32 de la Ley, dada la situación del expediente, en la medida en que las circunstancias concurrentes aconsejan una ampliación del plazo establecido y que con ello no se perjudican derechos de tercero, no pudiendo dicha ampliación exceder de la mitad del plazo previsto.

En virtud de lo anterior,

*SE CONCLUYE que la tramitación de la convocatoria de auxilios económicos a obras hidráulicas de iniciativa privada 2024, a la vista de la normativa indicada y de las circunstancias que concurren en la misma, **precisa la adopción del correspondiente acuerdo de ampliación del plazo para resolver de tres (3) meses**, en virtud del citado artículo 32 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas. En Santa Cruz de La Palma, LA JEFA DEL DEPARTAMENTO.”*

FUNDAMENTOS

Visto lo dispuesto en los artículos 118 y siguientes de la Ley 12/1990, de 26 de julio, de Aguas y en el Reglamento de auxilios económicos a obras hidráulicas de iniciativa privada, aprobado por Decreto 88/1991, de 29 de abril.

Visto que el art. 2.A).6.5 del Decreto 158/1994, de 21 de julio, de transferencias de funciones de la Administración Pública de la Comunidad Autónoma de Canarias a los Cabildos Insulares en materia de aguas terrestres y obras hidráulicas, establece que le corresponde al Consejo Insular de Aguas: *“Convocatoria y resolución de concursos públicos para la concesión de auxilios a proyectos de obras hidráulicas de iniciativa privada, previo informe de la Administración Pública de la Comunidad Autónoma de Canarias”.*

Vista la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, la Ordenanza General de Subvenciones del Excmo. Cabildo Insular de La Palma, aprobada por acuerdo plenario de fecha 18 de febrero de 2005, la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas y demás normativa de aplicación.

Visto que de conformidad con lo previsto en el artículo 32.1 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre: *“La Administración, salvo precepto en contrario, podrá conceder de oficio o a petición de los interesados, una ampliación de los plazos establecidos, que no exceda de la mitad de los mismos, si las circunstancias lo aconsejan y con ello no se perjudican derechos de tercero. El acuerdo de ampliación deberá ser notificado a los interesados.”*

Visto el Decreto de la Presidencia del Consejo Insular de Aguas de La Palma, n° 2023/440, de fecha 7 de julio de 2023, por el que se nombra Vicepresidente de este Organismo a Don Juan Ramón Felipe San Antonio quien ejercerá en casos de ausencia, vacante o enfermedad de la Presidencia, las funciones que a ésta atribuye el artículo 21 del Estatuto Orgánico del Consejo Insular de Aguas de La Palma, aprobado por Decreto 242/1993, de 29 de julio, modificado por Decreto 48/2020, de 21 de mayo, (BOC n° 107, de fecha 1 de junio de 2020) y, por el que se delegan en la Vicepresidencia el ejercicio de funciones que de modo expreso corresponden a la Presidencia.

Considerando la propuesta emitida por el Consejo Insular de Aguas de La Palma,
RESUELVO:

PRIMERO.-Aprobar la ampliación en tres (3) meses del plazo máximo para resolver la convocatoria de concurso público para la solicitud de auxilios económicos a obras hidráulicas de iniciativa privada 2024, previsto en el artículo 8.1) de las bases por las que se rige dicha convocatoria, publicadas en el Boletín Oficial de Canarias n° 71, de fecha miércoles 10 de abril de 2024, de manera que dicho plazo será hasta **el 18 de marzo de 2026**.

SEGUNDO.- La presente resolución a efectos de notificación a todos los interesados se publicará en la Base de Datos Nacional de Subvenciones, así como en la web de este Organismo, dándose cuenta de la misma a la Junta de Gobierno del Consejo Insular de Aguas de La Palma para su ratificación.

De esta Resolución se harán las notificaciones a los interesados y a los organismos competentes, si procede.

En Santa Cruz de La Palma,